



**Comunidad  
de Madrid**



Exp.: 08-OPEN-00097.8/2024

### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 13/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Número de reclamaciones de pago hecha a familiares de fallecidos en residencia en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, especificando el mes y año de fallecimiento y la cantidad adeudada”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto los apartados c) y e).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Atención a Personas con Discapacidad (FJAS)

### **RESUELVE**

Facilitar parcialmente la información, exclusivamente la nueva requerida, con los datos sobre las reclamaciones de pago efectuadas en 2023 a familiares de residentes fallecidos, en la siguiente tabla:

<b>AÑO</b>	<b>Nº DE REQUERIMIENTOS A FAMILIARES</b>	<b>CANTIDAD</b>
2023	84	131.975,19 €



**Comunidad  
de Madrid**

Se inadmite la solicitud de información para los años 2020, 2021, 2022 y 2024 en base al artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por haber facilitado ya los datos relativos a esos años en la resolución del expediente OPEN 08/00058.1/2024 formulada por la misma interesada.

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES  
Pablo Gómez-Tavira Gómez-Tavira